



Constancia secretarial: El término del traslado del juramento estimatorio, corrió: del 4 al 8 de septiembre de 2023. En silencio.

De las excepciones de mérito, corrió: del 6 al 12 de septiembre de 2023. Desde 08-08-2023, se allegó pronunciamiento y se ratificó el 12-09-2023.

De la demandada y llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., para que allegara los dictámenes periciales anunciados en la contestación, venció el 02-10-2023; en la misma fecha, solicitó ampliar el plazo por un (1) mes, mas, por la complejidad de las experticias y los documentos que requiere, para que sirvan de soporte de los mismos.

Se hace constar que el titular del despacho ejerció el cargo de clavero en la Jornada de Votaciones del día 29-10-2023, desde ese mismo día hasta el 3 de noviembre de 2023. A Despacho, hoy, 3 de noviembre de 2023.

Diana María Galvis Manso
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto #03035

Asunto: Concede plazo dictamen pericial
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Constanza Londoño Buenaventura
Demandados: Quality Group Constructores S.A. y
Allianz Seguros S.A.
LL Garantía: Allianz Seguros S.A.
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00641-00**

De conformidad con la constancia que antecede, sería del caso convocar a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sino fuera, porque la parte demandada también llamada en garantía ha solicitado nuevamente ampliación del término para presentar dictamen pericial.

Acorde con el artículo 227 ibidem, se concede un nuevo término a la parte solicitante de la prueba, por el término de un (1) mes, mismo que desde ya, se advierte, será improrrogable; para que se aporte las experticias anunciadas en la contestación de la demanda. El plazo inicia a correr, a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido dicho término, vuelva el proceso a Despacho, para continuar con la etapa subsiguiente.

Se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #145 publicado el 08-11-2023.

Dg.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957f4ed966b54eff058bd1c778bb6a4cdb101acdd566e4389926a1cd47895fe5**

Documento generado en 07/11/2023 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>